

lugares o se alcaren contra ellos q esto q es publico. mando los luego tornar alas
Cibdades o villas o lugares onde fueron tomadas o se alcavó sin otra Audiencia
sin otro alongamiento. E lo al q algunos tiene en otra maña. Tenga por bie de los
oyr luego llanamient sin figura de juyzio. r librar lo he sin plongamiento. Et
juro de lo guardar.:

Otrolli alo q me pidieron por merced. por q algunos delas Cibdades r villas
r lugares de los myos Regnos an privilegios r cartas de los Reyes onde yo
vengo de donaciones r de mercedes qles fizieró. que si algunos les qsiere demandar al
guna cosa. q sean oydos sobrello.:

A esto Respondo q lo tengo por bien. r otorgo lo.:

Otrolli alo q me pidieró por merced. q las Aldeas q son en los Alfozes r en
los terminos de las mys Cibdades r villas. r an se de juzgar por el fuero de
r ante venir a juyzio alas mys Cibdades r villas. E aquellos cuyas son las Aldeas ponen en ellas escri
uanos r Alcaldes r abenidores. q a tales escuanos r Alcaldes r tales abenidores. q
sean tirados ende. Ca por esto se pierde la jurdicció de las mys Cibdades r vill
as r enagenale la my justicia. E los myos merinos r los myos Alcaldes r las otras
justicias q antodiere por my q non consienta q tales officiales como estos vlen de
los dichos officios r que vayan affuero r a juyzio ally ado fuero en tiepo de los
Reyes onde yo vengo. E si vlar qsiere de los officios qles recabden los cuer
pos r qnto les fallaren. Salvo los Cavallos r oms bonos de las Cibdades r villa
q an privilegios r cartas de los Reyes onde yo vengo en qles diero señorio a
partado.:

A esto Respondo qles dare mys cartas pa las Aldeas r los Alfozes q ven
gan affuero a agllos lugares segund solien. Po si el señor ^{del lugar} se agraviare

